



MINISTERIO  
DE SALUD

**HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA**  
**VERSION PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la Información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como Confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes (Direcciones y números de documentos personales)".

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



NOSOTROS, MARIO MELVIN HIDALGO ROMERO, de treinta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad Número [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, calidad que acredito, con el Acuerdo de nombramiento en propiedad, número UN MIL TRESCIENTOS TRES, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, suscrito por la Ministra de Salud, Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, según Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, en el cual se acuerda nombrar en propiedad, a partir del día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve, y en tal calidad, en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL", y SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [redacted]

[redacted], con Numero de Identificación Tributaria: [redacted]

[redacted], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V. del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: número [redacted]

[redacted], tal como lo comprueba con las copias certificadas por Notario de: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez ante los oficios de la Licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrita en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y CINCUENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la que consta, que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresado y que su plazo es indeterminado, que la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente y al Director Secretario, quienes pueden actuar conjunta o separadamente y previo acuerdo de la Junta Directiva.- B) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio, al número CIENTO ONCE, del Libro CUATRO MIL VEINTIDOS del Registro de Sociedades, en la que consta que los elegidos para la Junta Directiva fueron electos para un periodo de tres años, el cual se encuentra vigente, c) Testimonio de Escritura Publica de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de CARLOS ARTURO



BAUTISTA VILLAFUERTE, a favor de la compareciente, por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad, e Inscrito en el Registro de Comercio el día cinco de abril de dos mil diecinueve al número DOSCIENTOS VEINTINUEVE del libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, de Otros contratos Mercantiles, documentos con los cuales comprueba la calidad con que actúa, y facultada para celebrar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA o EL SUMINISTRANTE", y en los caracteres antes expresados por este medio celebramos "CONTRATO DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA UNO: EL OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la prestación de suministro de oxígeno medicinal en cargas o líquido para el Hospital Nacional de Chalchuapa, según se detalla a continuación:

No. De Renglón	Detalle	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	Oxígeno medicinal de alta pureza en cilindro de 23pc	carga	120	4.50	540.00
2	Oxígeno líquido en Termo criogénico más construcción de red de oxígeno para los servicios de Medicina y Cirugía a fin de que esta estructura (Red) sea propiedad del Hospital, con mantenimiento preventivo y correctivo de toda la red del Hospital durante la vigencia del contrato	galón	3200	\$ 5.95	\$ 19,040.00
3	Oxígeno medicinal de alta pureza en cilindro de 110pc	carga	7	\$ 9.00	\$ 63.00
					\$ 19,643.00

**CLAUSULA DOS: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro del oxígeno



medicinal objeto de presente contrato es por la cantidad de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales serán cancelados por la institución contratante a través de DOCE cuotas pagaderas cada una, al finalizar la prestación del servicio cada mes en un plazo no mayor de sesenta días, según lo consumido en cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo, consumo que será verificado por el Administrador de Contrato, cada último día de los meses comprendidos dentro del plazo, con la presentación de las facturas correspondientes en duplicado cliente y tres copias a nombre de la Tesorería del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA. El Contratista deberá presentar las facturas correspondientes a la Tesorería del Hospital, en la cual debe detallar en ellas la descripción del producto suministrado, cantidad y precio.-CLAUSULA TRES.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cifrado presupuestario número DOS CERO DOS CERO - TRES DOS DOS TRES - TRES - CERO DOS CERO DOS - DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO UNO UNO TRES , bajo una disponibilidad de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Obligándose a cancelar los pagos que resultaren del presente contrato por medio de documentos establecidos para la Ejecución Presupuestaria.- CLAUSULA CUATRO. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: El bien objeto del presente contrato se hará a través de entregas parciales e inmediatas de acuerdo a las necesidades del hospital, en

CLAUSULA CINCO. GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución contratante, la garantía siguiente: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, esta garantía deberá presentarse en un plazo no mayor de QUINCE DIAS HABILES después de haberse distribuido el contrato debidamente legalizado, por el doce por ciento del monto contratado a favor del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, la cual deberá estar vigente hasta noventa días posteriores a la finalización del plazo contractual, si no se presentará tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.- CLAUSULA SEIS INCUMPLIMIENTO.- En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición, dicha multa deberá ser cancelada por el contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a su imposición, caso contrario, se procederá de conformidad a lo expuesto en la LACAP.-



**CLAUSULA SIETE: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es por un periodo de UN AÑO, comprendido a partir del día tres de enero al treinta y uno de diciembre de del año dos mil veinte.- **CLAUSULA OCHO: CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el artículo 94 de la LACAP. - **CLAUSULA NUEVE: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación del servicio, la institución contratante tendrá un plazo de TREINTA DIAS HABILES, para efectuar cualquier tipo de reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio.- **CLAUSULA DIEZ: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en cualquiera de sus cláusulas de conformidad a la Ley y las disposiciones del mismo, siempre y cuando no cause daños y perjuicios a la institución contratante. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. - **CLAUSULA ONCE: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) términos de referencia, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Documentos de Petición del servicio, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir el servicio requerido por la institución contratante, h) Garantías, i) La oferta, j) La resolución de adjudicación, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato. - **CLAUSULA DOCE: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las Instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director del Hospital Nacional de Chalchuapa.- **CLAUSULA TRECE: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato en cualquiera de sus cláusulas, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. - **CLAUSULA CATORCE: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En caso fortuito o fuerza mayor se regulará de conformidad al artículo 86 de la LACAP, con previa justificación. La institución contratante tendrá la facultad para resolver sobre lo dispuesto en esta cláusula, por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato, siempre y cuando se comprueben las razones que la originan, y no cause daños y

perjuicios a los intereses del Contratante.- CLAUSULA QUINCE: SOLUCION DE CONFLICTOS Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. Solución que será propuesta por el contratante, por escrito. El administrador de contrato por parte de la institución será el señor JORGE CESAR PEÑA LANDAVERDE, quien coordinará todo lo referente a la entrega y recepción de suministro seguimiento y control de incumplimientos. Responsable de velar por el estricto cumplimiento del mismo art. 82 bis LACAP.- CLAUSULA DIECISEIS: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no causa agravios o perjuicios al contratante, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- CLAUSULA DIECISIETE. CONDICIONES ESPECIALES: El contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: a) garantizar la existencia del producto y cuando por cualquier situación sean estas propias o ajenas al contratista y el producto sea entregado defectuoso o vacío, se obliga a cambiarlo o abastecer de manera inmediata partir del requerimiento del contratante; b) El contratante solamente pagará al contratista la cantidad de oxígeno consumido a la fecha de la finalización del plazo del presente contrato, por lo que el excedente del oxígeno que no se haya consumido al finalizar el plazo del contrato no se pagará al contratista ante lo cual se emitirá la correspondiente resolución de modificación de contrato. c) La red de distribución de oxígeno ya se encuentra instalada en el Hospital y pasará a ser parte del Hospital al finalizar la vigencia del presente contrato. d) La central de oxígeno gaseoso y el Termo descrito en oferta, son propiedad de Infra de El Salvador, S.A de C.V., quien podrá retirarlas de las instalaciones del Hospital, si el contrato de alquiler se diese por terminado, g) La reparación y mantenimiento normal de la central de oxígeno gaseoso y la red de distribución, así como la sustitución de los accesorios, serán por cuenta de Infra de El Salvador, salvo cuando los daños sean causados por negligencia, mal trato o mal uso de parte del personal de Hospital, pues en estos casos será el Hospital el responsable de los gastos en que se incurran por la reparación respectiva. e) El termo criogénico debe tener un flujómetro másico para cuantificar el consumo de oxígeno del Hospital; el beneficio de este equipo conlleva que la facturación se efectuará en base al consumo efectivo, siendo responsabilidad de INFRA DE EL SALVADOR el inventario de oxígeno líquido contenido en el termo. i) La lectura del flujómetro será en metros cúbicos normales de oxígeno gaseoso, la lectura que se tome del flujómetro deberá multiplicarse por 0.3310 para tener el equivalente en galones de oxígeno líquido y f) En caso de Fugas por desperfectos en la red, la empresa deberá reponer o sustituir el producto perdido.- CLAUSULA DIECIOCHO. JURISDICCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este

perjuicios a los intereses del Contratante.- **CLAUSULA QUINCE: SOLUCION DE CONFLICTOS Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. Solución que será propuesta por el contratante, por escrito. El administrador de contrato por parte de la institución será el señor JORGE CESAR PEÑA LANDAVERDE, quien coordinará todo lo referente a la entrega y recepción de suministro seguimiento y control de incumplimientos. Responsable de velar por el estricto cumplimiento del mismo art. 82 bis LACAP.- **CLAUSULA DIECISEIS: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no causa agravios o perjuicios al contratante, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **CLAUSULA DIECISIETE. CONDICIONES ESPECIALES:** El contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: a) garantizar la existencia del producto y cuando por cualquier situación sean estas propias o ajenas al contratista y el producto sea entregado defectuoso o vacío, se obliga a cambiarlo o abastecer de manera inmediata partir del requerimiento del contratante; b) El contratante solamente pagará al contratista la cantidad de oxígeno consumido a la fecha de la finalización del plazo del presente contrato, por lo que el excedente del oxígeno que no se haya consumido al finalizar el plazo del contrato no se pagará al contratista, a partir de la cual se emitirá la correspondiente resolución de modificación de contrato. c) La red de distribución de oxígeno ya se encuentra instalada en el Hospital y pasará a ser parte del Hospital al finalizar la vigencia del presente contrato d) La central de oxígeno gaseoso y el Termo descrito en oferta, son propiedad de Infra de El Salvador, S.A de C.V., quien podrá retirarlas de las instalaciones del Hospital, si el contrato de alquiler se diese por terminado, g) La reparación y mantenimiento normal de la central de oxígeno gaseoso y la red de distribución, así como la sustitución de los accesorios, serán por cuenta de Infra de El Salvador, salvo cuando los daños sean causados por negligencia, mal trato o mal uso de parte del personal de Hospital, pues en estos casos será el Hospital el responsable de los gastos en que se incurran por la reparación respectiva. e) El termo criogénico debe tener un flujómetro másico para cuantificar el consumo de oxígeno del Hospital; el beneficio de este equipo conlleva que la facturación se efectuará en base al consumo efectivo, siendo responsabilidad de INFRA DE EL SALVADOR el inventario de oxígeno líquido contenido en el termo. i) La lectura de flujómetro será en metros cúbicos normales de oxígeno gaseoso, la lectura que se tome del flujómetro deberá multiplicarse por 0.3310 para tener el equivalente en galones de oxígeno líquido y f) En caso de Fugas por desperfectos en la red, la empresa deberá reponer o sustituir el producto perdido.- **CLAUSULA DIECIOCHO. JURISDICCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este

contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA DIECINUEVE. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "El Hospital", Final Avenida Dos de Abril Norte, barrio las ánimas Chalchuapa, "El Contratista", Veinticinco Avenida Norte Numero Mil Ochenta, Edificio Oygasa, Colonia Medica, Zona Ocho, de la ciudad de San Salvador. Así mismo cualquier notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Chalchuapa, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinte.-



DR. MARIO KELVIN HIDALGO ROMERO  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE  
CHALCHUAPA.



Ing. SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO  
APODERADO ESPECIAL DE INFRA DE  
EL SALVADOR S.A. DE C.V.



LIC. LEONARDO OTONIEL HERNANDEZ ALVA  
JURÍDICO DEL H.N.CH Vo. Bo.